

**Decreto Económico N°103-2022.-**

La Serena, diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Atendido a las facultades otorgada a los Presidentes en el artículo 69 del Código Orgánico de Tribunales y artículo 163 del Código de Procedimiento Civil respecto de la formación de las tablas de las Cortes de Apelaciones y la preferencia contemplada en el artículo 484 del Código del Trabajo, teniendo en consideración la cantidad de causas laborales - apelaciones de incidentes y recursos de nulidad contra sentencia definitiva - que actualmente se encuentran pendientes de resolución en esta Corte de Apelaciones y el otorgamiento de autorización para el funcionamiento de una Tercera Sala Extraordinaria por parte de la Excma. Corte Suprema, autorización en la que se ha tenido presente la cantidad de causas que no han sido colocadas en tabla atendida la remisión de los recursos derivados de procesos cuya tramitación fue suspendida por el estado de excepción constitucional por calamidad pública, se dispone:

- Se confeccionará una tabla adicional a la tabla ordinaria que contemplará exclusivamente causas laborales, donde serán incluidas por estricto orden de ingreso a esta Corte.
- Esta tabla se agregará a la tabla de la sala extraordinaria a contar del día lunes 21 de marzo del presente año y hasta que el atraso se disminuya a las exigencias de celeridad en la tramitación de causas laborales que exige la ley.
- La mencionada tabla será publicada electrónicamente en conjunto con las demás tablas de las diferentes salas de esta Corte.

Comuníquese el presente decreto a la Ministra Visitadora de la Excma. Corte Suprema, al Colegio de Abogados, a la Oficina de Defensa Laboral de la Corporación de Asistencia Judicial y a la Unidad de Comunicaciones de esta Corte a fin de que efectúen las publicaciones pertinentes en la página web del Poder Judicial.



Proveído por el Señor Presidente de la Corte de Apelaciones de La Serena.

En La Serena, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.